

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-049-E-2022-1151
27-11-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 determina que la Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias, previendo que esta Función del Estado promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción,
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República prescribe que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones.*
El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. (...)”,
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión No. 810 realizada el 15 de noviembre de 2022, mediante Resolución RL 2021-2023-112, con el voto de ochenta y cuatro Asambleístas resolvió *“Enjuiciar políticamente a las y los Consejeros y Consejeras: Economista GRACIELA IBETH ESTUPINÁN, Abogada MARÍA FERNANDA RIVADENEIRA CUZCO, Doctor FRANCISCO LORENZO BRAVO MACÍAS y Abogado HERNÁN STALIN ULLOA ORDOÑEZ, al haberse encontrado méritos suficientes conforme a la solicitud y pruebas presentadas y practicadas en el juicio político interpuesto por los Asambleístas ANGEL SALVADOR MAITA ZAPATA, MIREYA KATERINE PAZMIÑO ARREGUI”,* y continuar con el proceso de juicio político en el seno de la Asamblea Nacional,

Que, con fecha 20 de noviembre de 2022, mediante Oficio AN-SG-2022-0674-0 se informó que el Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 813 realizada el 18 de noviembre de 2022, mediante Resolución RL-2021-2023-115, con el voto de ochenta y cinco Asambleístas resolvió: “(...) *Artículo 2.- CENSURAR Y DESTITUIR al Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, Abg. María Fernanda Rivadeneira Cuzco, Econ. Graciela Ibeth Estupiñán Gómez y Dr. Francisco Lorenzo Bravo Macías por sus actuaciones como consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por el incumplimiento de sus funciones determinadas en el artículo 1 de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 78 y 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. (...)*”,

Que, dentro del proceso de medida cautelar autónoma No. 23303-2022-01419 iniciado por el ciudadano PARRAGA QUIROZ MANUEL VICENTE y sustanciado en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, mediante Resolución emitida el 22 de noviembre de 2022, a las 22h38 resolvió ACEPTAR la garantía jurisdiccional de MEDIDA CAUTELAR CONSTITUCIONAL AUTÓNOMA presentada por el ciudadano PARRAGA QUIROZ MANUEL VICENTE, al haberse verificado del solo relato creíble que se han inobservado e irrespetado nuestro Estado Constitucional de Derechos y Justicia, poniendo en grave riesgo los derechos constitucionales de los señores Economista GRACIELA IBETH ESTUPIÑAN, sean Abogada MARÍA FERNANDA RIVADENEIRA CUZCO, Doctor FRANCISCO LORENZO BRAVO MACÍAS y Abogado HERNÁN STALIN ULLOA ORDOÑEZ, al haberse encontrado méritos suficientes conforme a la solicitud y pruebas solicitadas y practicadas en el juicio político interpuesto por los Asambleístas ANGEL SALVADOR MAITA ZAPATA, MIREYA KATERINE PAZMIÑO ARREGUI, por lo que este juzgador constitucional como medias cautelar DISPUSO al DR. JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA, Presidente de la Asamblea Nacional y DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, Procurador General de la Nación, LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS de la Resolución No. RL-2021-2023-112; y,

Que, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 043, realizada el 23 de noviembre de 2022 se trató como punto del Orden del Día lo siguiente “*se trató como segundo punto del Orden del Día Modificado la ratificación de sus autoridades elegidas de conformidad con lo previsto en el artículo 38, numeral 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”.

Que, en la reinstalación de la Sesión Extraordinaria No. 049, realizada el 27 de noviembre de 2022 se trató como punto del Orden del Día lo siguiente “*Análisis de las actuaciones del Presidente de la Asamblea, en torno al incumplimiento de la decisión constitucional sobre la suspensión de los efectos de la censura y destitución de los Consejeros del CPCCS; y, resolución*”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Remitir un comunicado oficial al Juez de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, ponente del proceso de medida cautelar autónoma N° 23303-2022-01419, informando el incumplimiento de la medida cautelar por parte del Presidente de la Asamblea Nacional solicitando que se proceda con el trámite previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Art. 2.- Presentar una denuncia ante la Fiscalía General del Estado, por el presunto delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, en contra del Presidente de la Asamblea Nacional para lo cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizará la denuncia correspondiente para suscripción del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como máxima autoridad administrativa y representante legal.

Art 3.- Emitir una nota de solidaridad a la Función Judicial, por la evidente injerencia realizada por la Asamblea Nacional en la Resolución RL 2021-2023-112, adoptada el 15 de noviembre de 2022, en Sesión No. 810, así como la falta de pronunciamiento del titular de la Función Judicial sobre estos hechos, condenamos toda intromisión cualquier otra función del Estado en las decisiones jurisdiccionales, confiando en la independencia de poderes como garantía de la democracia; de la misma manera exhortar a la Función Judicial para que sus decisiones sean apegadas a derecho en virtud del principio de independencia judicial.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Presidencia del Consejo de la Judicatura; y, a la Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Plataforma digital elegida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 049, realizada el 27 de noviembre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL